

R. 20695

22

DISCURSO INAUGURAL

LEIDO

EL DIA 1.º DE OCTUBRE DE 1864

EN LA

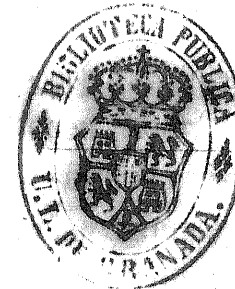
UNIVERSIDAD LITERARIA

DE GRANADA,

por el Doctor

D. JUAN HURTADO Y LEIVA,

CATEDRÁTICO DE LA FACULTAD DE DERECHO



BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
GRANADA
N.º Documento <u>246937</u>
N.º Copia <u>246941</u>

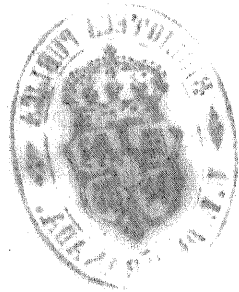
GRANADA: 1864.

IMPRESA DE D. FRANCISCO VENTURA Y SABATEL,

IMPRESOR DE SS. MM.

EXCMO. É ILMO. SR. :

CUANDO tan trabajada se halla la ciencia en nuestros dias por ese movimiento de renovacion que todo lo invade, árdua es la empresa de llevar la palabra en estos solemnes actos de nuestras Escuelas universitarias; ya se atienda al número de Autoridades, Corporaciones y personas notables que los enaltecen, honrándonos á la vez con su presencia; bien se fije la vista en tantos Profesores, cuyas insignias diversamente matizadas representan la variada instruccion que acreditaron al recibirlas; ora se reflexione, en fin, sobre el exacto criterio con que esa multitud de alumnos, que concurre diariamente á las aulas, sabe apre-



ciar el mérito de nuestras tareas, y aun medir los conocimientos que alcanzamos.

Nunca por mí deseada semejante distincion, la he aceptado, sin embargo, como un deber indeclinable, no como medio á propósito para adquirir la fama, propia de los genios que á la Providencia plugo enriquecer con facultades sublimes que los demás admiramos; pero habiendo de dilucidar un asunto que, adaptándose á la ilustracion de todos, no desdiga del carácter de tan augusta ceremonia, habreis de permitirme, ya que á mis escasos talentos sean vedados otros caminos mas amenos y propicios para los bellos giros de la elocuencia, que discurra hoy sobre los principios generales del Derecho; recordándoos ligeramete las nuevas direcciones que se han abierto sobre esta materia, á poder de la evolucion filosófica moderna; é indicando, como de pasada tambien, lo que hay á mi juicio de errado en ellas, y lo que denota un progreso verdadero, que habrá de incorporarse, mas ó menos tarde, al curso universal de la Historia.

No aguardéis, empero, que recorra todos los horizontes de la ciencia; ni que me ocupe siquie-

ra de las secciones capitales de ella, como son la que se enlaza con la organizacion y vida de las entidades sociales, y la que toca al órden gubernamental de los pueblos, segun el modo bajo que se hallan constituidos, cosas ambas que han llenado frecuentísimamente las obras que tratan de la filosofía del Derecho, ofreciendo extenso campo á la especulacion y controversia; pues aunque tales cuestiones franquearian mejor la puerta para emitir algunas ideas sobre los sistemas en toda su latitud, señalando las diversas faces históricas que se han reflejado en ellos, me llevarian muy lejos, sin embargo, conduciéndome además al estudio de teorías ocasionadas á luchas y tempestades, ajenas de este sitio, donde no debe oirse sino la apacible y serena voz del pensamiento.

El deseo, pues, de eludir tales escollos me inclina á fijar la atencion con especialidad en aquellos dos ramos que han venido formando siempre lo que es de la exclusiva competencia del Derecho civil y criminal, sin detenerme tampoco á exponeros en ambas esferas jurídicas sus síntesis acabadas; las que, á manera de conceptos categóricos, pudieran entrañar la solucion de todos

sus problemas; porque aun cuando semejantes fórmulas mostrarían el último término á que la ciencia va marchando, no se ha llegado aun al fin de la jornada, y para recorrer lo que falta me declaro desde luego insuficiente; aspirando solo por estas consideraciones á examinar tanto el uno, como el otro ramo, sin descender de la altura en que campean los sistemas filosóficos.

Las primeras Escuelas que hemos de someter, por ello, á nuestra observacion, respecto al Derecho civil, son las llamadas Germanista y Romanista, resultado necesario de los distintos elementos que entraron en la corriente de la vida europea; y de haber esta nacido, no como una evolucion primitiva ó espontánea, sino como producto de nociones propias, combinadas con rasgos de una civilizacion anterior, que se le unia en su curso sin cesar, cual fuerza viva, ó que estaba al menos presente, á título de ideal, empujándola sin tregua á cambios no muy conformes con su manera de ser. La invasion de las razas del Norte en el Mediodía de Europa, donde reinaba á su advenimiento la cultura Romana, debia de engendrar una civilizacion complexa, como quiera que las

costumbres, sentimientos y prácticas jurídicas que aquellas importaban, no podian menos de modificarse al contacto con las de pueblos mas adelantados, si bien conservando siempre su fisonomía y carácter primitivos. Mientras pasaron los tiempos de la edad media, y aun durante el período de gestacion de que fueron precedidos, puede decirse que prevaleció el elemento germánico, cosa natural, siendo aquella época la menos á propósito para que la razon concibiese nuevas ideas, que sirvieran de fundamento á leyes perfectas, conducida cual iba entonces la Historia en alas de una necesidad incontrastable; prescindiendo de que tanto la organizacion social, cuanto la civil, eran radicalmente contrarias á la otra sobre que estaba planteado el Derecho romano. Pero con el trascurso de los siglos, no menos que con los rudos sacudimientos que durante ellos experimentaron los pueblos, y mas que todo con la aparicion, hácia el siglo XIII, de la ciencia del Derecho y de la Jurisprudencia, que creció con el estudio de la Legislacion romana, empezó esta á influir en las de las Monarquías que reemplazaron al Imperio de un modo eficacísimo, no conocido hasta en-

tonces; acabando por enseñorearse de todas, si- quiera fuese despues de sustentar gigantescas lu- chas, y aun de ceder en algunos de los puntos que se sujetaron á la contienda.

Este suceso de la mayor importancia en la His- toria civil de Europa no era posible que se reali- zara sin protesta; pues no guardando armonía la Legislacion romana con la de los recientes Esta- dos, ni por lo mismo tampoco con lo que sus ne- cesidades demandaban, nunca se pudo imponer á tantas gentes sin alguna violencia, sea cual fuese por otra parte la sabiduría que se concediera á las reglas y preceptos que aquella consagraba. Por ello, sin duda, se levantó de nuevo con rival apa- rato el llamado Germanismo, que no era en suma sino la protesta del elemento que podemos deno- minar indígena, contra el extraño; debiéndose confesar bajo semejante aspecto que la indicada Escuela representa algo legítimo y digno de res- peto; mas encerrándose desgraciadamente dema- siado en las miras un poco estrechas de naciona- lidad ó raza, y poco propensa á innovaciones, aun las mas imprescindibles, nunca llegó á ejercer to- do el influjo á que estaba llamada; y que habria

ejercido sin duda alguna, si á la vez que al sen- timiento histórico, no menos que á ciertas ideas de genialidad é independecia de los pueblos, hubie- ra pedido consejo á la Filosofía y al espíritu que animaba á aquellas generaciones; mas por no haber seguido este sendero, vémosla reducida úni- camente á marcar otra época de enseñanza jurídi- ca, la cual se ha dejado sentir de un modo ven- tajoso en diversos proyectos realizados á nues- tra vista.

Análogas á las Escuelas anteriores las que se distinguen con los nombres de Histórica y Filosó- fica, cumple solo á mi intento enunciar, que ve- nida la primera cuando agitaba á la Europa esa inquietud de reforma universal, en que la razon creia poderlo decidir todo á su antojo, nos trajo, sin embargo, la inmensa ventaja de dar á conocer las condiciones de la vida social, demostrando que en materia de Legislacion, no debemos guiarnos por el solo criterio filosófico; sino que es preciso tambien, á no querer desviar las verdaderas cor- rientes históricas, tomar en cuenta las circunstan- cias de cada país, y lo que se debe al período de civilizacion que alcanza, no menos que á los an-

tedentes de donde su origen proviene, los cuales imprimen á cada uno la fisonomía particular que le caracteriza. ¿Para qué he de ocultarlo, Excmo. Sr.? Esta Escuela, defendida por dignísimos representantes, paréceme uno de los mas felices acontecimientos de la época contemporánea, en cuanto aportó su contingente, para perfeccionar las ciencias jurídicas, incorporando otro criterio mas que ensanchara sus confines; pero si en este sentido nos señala un paso hácia adelante, no puede tampoco contradecirse que cada dia disminuye su valor, en medio del torbellino que actualmente arrastra á la unidad, elevando el poderío de la razon, que parece llevar hoy sobre sus hombros la obra de la humanidad, rigiendo y gobernando el mundo como árbitra soberana.

Pero dejemos á un lado estas Escuelas, que aun cuando bastante celeberrimas para haberlas condenado al olvido, mejor que al contenido del Derecho, se refieren directamente á sus formas, y ocupémonos de aquellas otras que parecen consagrarse un tanto mas á resolver los problemas sometidos á su exámen.

Dos son, bajo este aspecto, las bases genera-

doras de los sistemas que se han disputado la supremacía en la ciencia del Derecho, pudiéndose llamar los unos subjetivos, porque partiendo de la realidad individual, han proclamado esta como realidad única; y los otros objetivos, los cuales mas bien que individualidades concretas han mirado con preferencia la generalidad comun. Estas dos clases de sistemas, que corresponden perfectamente á determinadas escuelas filosóficas, han dado á las cuestiones primordiales del Derecho, sin exceptuar las que atañen al civil, decisiones que pueden estimarse como diferentes, y aun contradictorias en muchos puntos. Los subjetivos dominaron principalmente en el siglo anterior, cuando la Historia se preparaba á un cambio radical, cuyo objeto no era otro que el de eximir á los individuos de toda tutela opresiva, y desembarazar la personalidad humana de aquellas instituciones que pudieran restringir su libre desarrollo; dimando de aquí que, como coincidieran con dicha aspiracion semejantes sistemas, no fuese maravilla que adquirieran boga, ni que dirigiesen el pensamiento hácia la indicada esfera. Encerraban ellos un doble principio, el sensualista que se alzó en

Francia á Inglaterra, colocándose á su cabeza el célebre Jeremías Benthan, y el racionalista que fué analizado, dentro del campo filosófico, hasta en sus mas extensas aplicaciones, por el renombrado Kant. Pero cualquiera que fuese la diversidad que encarnaban entrambos principios, se fué á parar con ellos á un resultado análogo, fundándose el Derecho por una parte en la voluntad, y por otra en el hecho contingente; no admitiéndose relacion jurídica que se derivara de un orden superior, y distinto del hecho histórico, ó de la voluntad de los individuos. Así es que fué desconocida y falseada la idea de las primeras instituciones sociales, inclusa en lo perteneciente al régimen del Derecho civil, la que arregla la familia, que habria sufrido lastimosos quebrantos, si el instinto social, unido al sentido comun, guardianes á menudo de las verdades que la especulacion compromete, no hubiesen rechazado en este punto las inspiraciones de esas Escuelas, cobijando á aquella con amoroso manto, segun se habia constituido bajo el dogma del espiritualismo cristiano.

Mas si en lo respectivo al Derecho público, ó en la parte del civil que hemos enunciado, pueden ser

dignas de áspera censura dichas Escuelas por muchos de sus errores, fuerza es confesar que en los demás extremos tocantes al segundo, en los que hasta cierto punto constituyen su índole y naturaleza, han sancionado máximas, que si por un lado son la consagracion de las prácticas y leyes de los Códigos de Europa, por otro las mejoran y perfeccionan sin desnaturalizarlas; no debiéndose extrañar por estos motivos que de Escuelas filosóficas tan incompletas, cual la sensualista, y hasta cierto punto la crítico-racionalista, haya salido un catecismo civil, donde se encuentren algunas de las enseñanzas mas exactas y luminosas de la ciencia, porque esta en la esfera privada tiende á hacer respetable el individuo con todos los derechos que corresponden á su personalidad, ó sea, con el de propiedad, resúmen, en cierto modo, de todos los particulares, que es en lo que consiste siempre el método de esas Escuelas subjetivas, las cuales exaltan la persona aisladamente considerada, encumbrando su realidad, y haciendo que cada cual de las unidades conscientes se exprese en la vida casi como un ser soberano, cuya independenciam y desenvolvimiento no deben

tener otro límite que el que le prefijen los actos de los demás. ¿Por qué ha de chocar que tales sistemas con sus condiciones peculiares, no obstante que desconozca alguno de ellos, como el sensualista, toda relacion permanente, dejando asimismo de admitir hasta la existencia de un Derecho natural, hayan publicado no pocas doctrinas sobre el civil, que antes que vituperio, merezcan aplausos, ó que hayan engrandecido las legislaciones contemporáneas con muchas disposiciones llenas de perfeccion y de adelanto?

Hácia esta época tuvo tambien origen una ciencia que ha tomado en nuestros dias extenso crecimiento, la cual se dirige á manifestar las relaciones de unos individuos con otros, así como las que les ligan con el Poder, en orden á la produccion de la riqueza, distribucion y consumo de la misma; y para llenar sus fines, poniendo en claro las bases jurídicas de la propiedad y el cambio, se han consagrado sus partidarios al estudio de esta especie de fenómenos, cuyas series constantes han erigido en dogmas de rigurosa justicia. Con igual propósito, aunque por medios distintos, hacen la guerra á los economistas otros

filósofos, á quienes pronto habré de referirme, los cuales prescinden de las lecciones que suministra la experiencia, y abusando de la prerogativa de igualdad, quieren para los hombres lo que reputan perfecto estado social, sin cuidarse de las consecuencias que deducen. El antagonismo que se observa entre los primeros y segundos ha ocasionado que mas de un moderno se proponga conciliar lo que considera exacto en tan opuestas doctrinas, elevándose á principios mas trascendentales, para fijar las fórmulas que le aproximan mejor al bello ideal que se imagina; sacándose, como fruto de las expresadas luchas, varios axiomas que habrán de figurar en la buena exposicion crítica de los principios del Derecho: de suerte, Excmo. Sr., que no en vano han girado tales Escuelas por sus apartadas órbitas, habiéndonos disipado densas nubes que oscurecian el brillo de la ciencia.

¿Podrémos jactarnos, á pesar de todo, de haber conocido en su pureza la noción fundamental del Derecho? ¿Se habrán apoderado esas Escuelas de la gran Ley que lo preside, concibiendo las ideas preliminares que deben asimilarlo á la cien-



cia general? No somos partidarios de los que así lo pretenden; pues su fórmula mas adecuada no puede construirse sin reconocer en las relaciones que lo determinan una objetividad real, atribuyéndoles al propio tiempo carácter necesario, y coordinándolas históricamente de manera que se enlacen con las varias manifestaciones de la vida; debiendo á este procedimiento las Escuelas objetivas el cambio que han causado en las ideas jurídicas, y la particularidad de haber hecho practicable la formación de la ciencia del Derecho en sus diversas partes, inclusa la concerniente al civil.

Considérese, en medio de cuanto acabo de exponer, que al inmiscuir con las anteriores estas Escuelas objetivas, exaltando el mérito de las mismas por el derrotero que nos trazan sus secuaces, no menos que por el fin postrero á que aspiran, me he abstenido de descender al fondo de ellas; pero ¿han formulado, por ventura, su peculiarísimo sistema de Derecho? Al registrar las obras de sus Autores, no parece otra cosa sino que limitándose á ensalzar el valor ó representación de las unidades racionales, han llegado frecuentemente á conclusiones que ponen en riesgo

los destinos de la personalidad humana, trasportándoles muchas veces su sequedad hasta el extremo de desconocer esa misma personalidad. ¡Qué fatal ley la de la Historia, demostrándonos á cada paso que el humano ingenio apenas puede moverse en las regiones del saber, sin incurrir en tristes demasías que, cuando no le oculten por entero la verdad, se la disfrazan al menos con profundos errores! ¿Será acaso que la contradicción forme como la esencia de la vida, ó que á la flaca razón del hombre no sea asequible descubrir lo cierto, libre de exageraciones que desfiguren cuanto analiza, sino despues de mil titubeos ó ensayos, y como en el último término de su carrera? Yo no lo sé; pero bien puede asegurarse que los campeones de las Escuelas que combatieron muy á tiempo las máximas incompletas de los sistemas subjetivos, abriéndonos portentosos horizontes desde donde se divisaba hasta el mas remoto fulgor del racionalismo, y permitiéndonos ver el principio de unidad, base de las instituciones sociales, no menos que de la abstracción colectiva, sofocaron al propio tiempo la misma individualidad, ó mermaron sus derechos, no acertando el modo de defen-

der uno de estos dos elementos sin que sucumbiera ó peligrase el otro. Así ha sucedido á las Escuelas alemanas, donde mejor se ha pronunciado esa direccion con su verdadera fisonomía, é igualmente á las otras que sin lograr hacer atmósfera en el terreno de la verdadera ciencia, habrán de contarse por todos entre las objetivas, las cuales han presentado en nuestros tiempos una solución del Derecho tan completamente distinta á cuantas la Europa habia consagrado durante el periodo de diez y ocho siglos, como contraria á las de las Escuelas subjetivas. Me refiero á las que predicán el socialismo, y con singularidad á las falanges comunistas; temiendo en medio de todo que pueda parecer extraño, que al hablar de sistemas jurídicos, mienten siquiera semejantes sectas; pero ¿qué otra cosa son, sino tratados de Derecho? ¿No definiríamos bien sus obras, calificándolas de opúsculos con pretensiones de haber hallado su clave filosófica? ¿No organizan á su manera todo lo que se refiere á la libertad, á la propiedad, y á la familia, sentando reglas precisas de que parten para explicar cuanto incumbe á estos objetos? ¿No se ocupan de las acciones de los ciudadanos entre sí, y de las de

estos con la sociedad, estableciendo bases que, si se aplicaran, subvertirian de una manera absoluta el orden bajo que actualmente vivimos? Tan cierto es que implican proyectos legislativos, que á mi entender las Escuelas socialistas, como indicaba mas arriba, han inventado la gran fórmula, antítesis innegable de todas las precedentes, derivándola con rigorismo lógico de ciertas premisas y métodos que corresponden á las de las objetivas. Al invadir las ciencias sociales, no era posible que se dejaran de sentir en la del Derecho; y aunque vencidas están en el palenque de la discusión, no podemos desconocer que sus teorías un tanto disfrazadas, continúan divulgándose por otras propagandas, favoreciendo este fenómeno hasta cierto punto la difusión de doctrinas que arrancan de Alemania, las cuales ya que no los errores, ni los escándalos; bien que no las ideas insensatas de los socialistas, envuelven, sin embargo, opiniones arriesgadas, conculcando los inviolables derechos de libertad y propiedad en algunas de sus legítimas consecuencias. Por eso no debe perdonarse medio de ninguna especie que conduzca á arraigar en los ánimos de la juventud la exactí-

sima idea de que la propiedad, la libertad y la familia representan los fundamentos de todo orden social, y que el progreso bien entendido ni mengua ni condena semejantes principios; añadiendo que para llenar cumplidamente lo que reclama, así el estado actual de nuestro siglo como el de la buena crítica filosófica, y para que con el auxilio de esta pueda construirse de un modo definitivo, deberá buscarse un método mas amplio que los de las Escuelas subjetivas; sin perder de vista que la seccion que trata de las relaciones de los ciudadanos entre sí, no es sino una parte del Derecho, y éste un capítulo de la gran ciencia social, en cuya estructura no solo habrá de combinarse el principio de la individualidad con el de la generalidad en proporciones armónicas; sino que será preciso tambien conocer profundamente al hombre en todas sus situaciones, porque la piedra angular del edificio jurídico le encierra este privilegiado, complicadísimo Ser de la creacion.

Si apartando ya nuestra mente del Derecho civil, la convertimos hácia el criminal, nos asaltarán desde luego vastos y difíciles problemas que revelan de antemano la importancia superior de esta rama del saber. ¿En qué razon descansa efectivamente el derecho de penar? ¿Con qué títulos ejerce el Estado ese poder tan terrible? ¿Dónde se habrá de buscar el fin de la pena? ¿Cuál debe ser su límite, y el criterio que haya de aplicarse para medir su extension? Las respuestas con que se han contestado tales preguntas separaron á los hombres pensadores, sirviendo sus divergencias de punto de partida á las varias Escuelas del Derecho criminal; porque mientras unos derivan aquella prerogativa del simple hecho histórico; dimana, segun otros, de la convencion expresa ó tácita; considerándola muchos como un medio necesario de defensa; y algunos tambien cual atributo inherente á la Soberanía; no siendo tampoco idénticos sus pareceres acerca de los demás extremos que analizan; pues se nota, por ejemplo, respecto al fin de la pena, que se ha querido encontrar, ora en la expiacion, ya en la utilidad ó escarmiento; bien, por último, en la conveniencia

de que se moralicen los culpables, adquiriendo cualidades que les permitan el goce de una vida menos imperfecta.

La clasificacion y análisis de los diferentes sistemas, segun las indicadas soluciones, además de conformarse mejor con el método empleado por los escritores, prestaria buena ocasion para significar de un modo concreto su respectivo valor; pero nosotros que deseamos poner mas de relieve las analogías entre las Escuelas del Derecho penal y civil; enunciando de una manera ligerísima, como debe ser la que se emplee en este discurso, los caracteres principales de ellas, habremos de preferir otra distinta, con arreglo á la cual formaremos dos grupos de todas las que se han publicado en orden á esta parte de la ciencia jurídica; consultando para ello, á mas de su contenido, las tendencias que se observan en las mismas.

Preocupados los que á una clase corresponden con los intereses generales de la sociedad, y ganosos de poner á salvo los principios que los constituyen, como quiera que sin ellos no se concibe la vida de los pueblos, sintiéndose además movidos por ciertas ideas fundadas en la perversidad

nativa del hombre, ó sea, en esa fuerza cada vez creciente de sus pasiones y malos instintos, quieren imprimir á las leyes penales una severidad sangrienta. Inspirados, al contrario, los que á la otra clase pertenecen por los sentimientos de libertad y dignidad del individuo, cuyos fueros reputan como anteriores á los de la entidad colectiva, se dejan arrastrar por los impulsos generosos del corazon; reduciendo el número de las penas, y rebajando notablemente el sufrimiento que ellas causan, hasta el extremo de suprimirlas algunos, cual si fuesen males innecesarios, ó ilegítimos al menos.

Las legislaciones todas del Oriente obedecieron á los primeros sistemas; pues las formas teocráticas y despóticas que predominaban en aquellas Monarquías, juntamente que sus ideas exageradas de expiacion ó venganza, no pudieron menos de sancionar leyes cruentas y torturas inhumanas. Despreciado allí el hombre, y víctima de extrañas fascinaciones, lo mismo sobre su verdadera índole, que respecto á su destino futuro, despues de hallarse esclavizado con mas de una institucion de inmensa pesadumbre, y por un régimen que so-

focaba su vida, se vió afligido con padecimientos bárbaros, cuyo solo recuerdo llena el ánimo de turbacion y de espanto.

Los pueblos griego y romano no aventajaron á los del Oriente sobre este punto; porque si bien en las primitivas costumbres, ó antiguas leyes del segundo se notó cierto miramiento á la excelencia del Ser racional, abundando tambien las consideraciones humanitarias, poco comunes entonces, despues, sin embargo, hácia la época de su mayor apogeo, y señaladamente en tiempos del Imperio, la penalidad fué extendiéndose sobremas; ensañándose los legisladores contra los delincuentes, á punto que sería difícil comprender, sino fuera que la corrupcion de aquel Estado, unida á las locuras y escándalos de sus jefes se encargasen de explicarnos el secreto de semejante fenómeno.

La civilizacion europea que abre para la ciencia en general manantiales tan fecundos, presenta sobre la materia á que nos vamos contrayendo hechos tan escasamente cultos como las anteriores, y el cuadro que nos ofrece la edad media se halla manchado con suplicios y castigos que solo

pudieron ocurrir en épocas tan atrasadas; siendo frecuentísimos los ejemplos que justifican esta verdad, si bien en medio de todo habrá de reconocerse, que durante ese período brilló un elemento, bajo la inspiracion del cristianismo, que ni aun indicado se habia en los que precedieron, es á saber, la presencia de sentimientos que brotan de la conciencia, como símbolo de una ley moral, distinta de la positiva, que protestaba contra la dureza é injusticia de aquellas Legislaciones, luchando incesantemente por introducir en las puniciones un espíritu menos desconsolador y diametralmente opuesto al que hasta entonces habia dominado.

Al reiterarse despues esa protesta, pidiendo la mejora de esta clase de leyes, aparece mas vigorosa, recibiendo nueva fuerza del movimiento científico que acompañaba á la filosofía contemporánea, no menos que de la marcha misma que era consiguiente á los adelantos de Europa, la cual aspiraba ya á que se operasen en su seno hondos trastornos, cuyo último término habia de ser la emancipacion del hombre, y destruccion de los poderes que por tiempos habian amenguado



la personalidad humana con todos sus derechos. En esta época, á beneficio de la Reforma que no perdonó manifestacion alguna de la vida, nace para nósotros la verdadera ciencia del Derecho criminal, y toman plaza los varios sistemas que pretenden explicar á la razon el fundamento de las diversas cuestiones que encierra; siendo notable que de cuantos se disputaron el triunfo, uno solo, aun cuando con las variaciones que apuntaremos, se muestre defensor del espíritu que presidia en los Códigos antiguos, y fué el que comenzó con las elucubraciones del Conde de Maistre, y se conoce bajo el nombre de Neo-católico. Llevando á la exageracion algunos prosélitos de esta escuela el rigorismo del principio sobre que se apoya, miran con desden cuanta riqueza intelectual debemos á la moderna Historia, que no es á sus ojos sino una série de locas rebeliones, de errores inauditos y de pasmosos crímenes, condenando las teorías que tienen por objeto el ensanche de la libertad humana, las cuales ponen en maravilloso contraste con los malévolos instintos que atribuyen al hombre, para deducir la necesidad de rodearle de numerosas trabas, y contenerle con

la ayuda de dolorosas aflicciones, á fin de que no corran riesgo los altos intereses sociales, ni la paz pública. Por eso en vez de rechazar las doctrinas demasiado avanzadas de otros filósofos del dia, con el auxilio de las que son legítima emanacion de la justicia, hánse visto obligados á sacrificar la libertad, reclamando contra el hombre severísimos castigos, atribuyendo á la sangre que se vierte la singular virtud de perfeccionar el mundo, como si pudiera erigirse en ley de vida, lo que no puede ser, sino ley de destruccion y de muerte. Otros mas benignos, entre los que merece particular mencion el docto P. Taparelli D'Azeglio, combatiendo la moral del interés, solo fija su vista en la triple infraccion que envuelve el delito, al resentirse con él, tanto el órden individual, como el social y el universal, los cuales vienen á ser reparados mediante el sufrimiento de la pena; pues al privar esta de algunos bienes materiales al culpable, le estimula á procurarse el bien honesto, que es el verdadero que se debe desear, y rectifica en los asociados el error que pudieran concebir, si prosperase el crimen; manteniendo imprescriptibles las nociones de justicia natural, que

á todos sugiere la conciencia. Aquellos primeros y mas ardientes partidarios de dicho sistema no encontraron por fortuna benévolamente dispuestas las almas á escucharles, y la ciencia ha tomado por otros caminos diversos de los que ellos trazan; pues nõ era posible que esta edad de regeneracion y de progreso prestase atento oido á esas máximas aterradoras, que venian á matar sus augustas aspiraciones, implantando una mano helada sobre las tentativas generosas con que los amigos de la humanidad intentaron que se alejasen de las leyes aquellas penas que eran vergüenza de nuestra civilizacion, y escarnio de cuantos derechos se predicaban á los pueblos; pudiéndose sostener que habrian desaparecido mucho antes, como verdadero anacronismo de nuestros tiempos, sin el apoyo de los partidos políticos y de las situaciones particulares, porque la Europa ha venido atravesando desde entonces.

Aunque distinta en el fondo, la anterior escuela coincide, sin embargo, en varias de sus manifestaciones con la iniciada por Hegel, quien á virtud de su carácter panteista, no menos que en consecuencia de la especie de fatalismo sobre que es-

triban sus cimientos, parece no cuidarse de los intereses ó derechos de los individuos; ni tampoco se le advierte conato alguno para combatir los hechos que ofrece la Historia, siquiera sean diametralmente contrarios á los dulces movimientos del corazon, ó muestren un antagonismo repugnante con los impulsos elevados de la conciencia.

La doctrina de Feuerbach y sus discípulos puede tambien conducirnos á idénticos resultados, en cuanto sienta, como base fundamental de la pena, la intimidacion; porque siendo indefinido este criterio, y propendiendo naturalmente al aumento de ella para mejor conseguir su objeto, podria extrañarnos lo mismo que las anteriormente bosquejadas; pero aun cuando así lo comprenda la inteligencia, habremos de convenir en que hasta hoy se ha conservado dentro de límites racionales, y si no se ha establecido sobre tales bases una teoría completa de Derecho penal, se han inaugurado, á merced de las mismas, ciertas mejoras en algunos países que caben dentro del espíritu de la civilizacion moderna, auxiliando en general á las demás escuelas, para que dulcificasen las penas y pusieran de acuerdo la legislacion con las costum-

bres mas suaves y blandas de la Europa. Todas las restantes, en efecto, cualesquiera que sean bajo otros diversos aspectos las diferencias que ofrecen, condenan de consuno las leyes de los antiguos Códigos; habiendo levantado su voz en este sentido Becaria y Kant, Filangieri y Bentham, Fries y Cárlos Lucas con Rossi, y para decirlo de una vez, todos los que se han ocupado con seriedad y extension de la ciencia del Derecho criminal. Sus trabajos han sido un esfuerzo mas, hecho de concierto con los de otros hombres eminentes, que ilustraron diversas ramas del saber, en favor de la atractiva causa de la libertad y de la civilizacion, uno de esos ecos prolongados que cruzan los aires en nuestros dias, derramando por todas partes gérmenes de perfeccion y de progreso; no pudiendo menos de sacar por consecuencia, que á poder de su enseñanza la justicia social ha sido mejor expuesta, desterrándose por un concepto la crueldad de las penas, precisándose mejor por otro la proporcion de las mismas, y ofreciéndose, en fin, garantías para que no sea víctima el hombre de las pasiones ó el error.

Advertiremos, no obstante, como cosa de la mayor importancia, que entre estas últimas Escuelas, que nos hemos permitido reducir á un solo grupo, en cuanto todas contrastan admirablemente por su tendencia general con las que dejamos analizadas, existen notabilísimos puntos de semejanza, segun tambien hemos indicado, los cuales deben sujetarse á cálculo para apreciar su mérito respectivo, y para discernir aquellas que habrán de suministrarnos los definitivos principios de la ciencia del Derecho penal. Figuran de un lado las que reconocen la realidad objetiva y permanente de la justicia social, afirmando que la pena es una consecuencia necesaria de todo hecho ilícito, cuyo objeto es para unos la expiacion, y para otros la satisfaccion de las exigencias del orden público. En otro diferente colocaremos á aquellas, que conviniendo en la delincuencia de algunas acciones que afectan y perturban la organizacion del Estado, niegan la legitimidad de su castigo, en cuanto este sea un padecimiento impuesto al agente, atribuyéndole solo como fin aceptable el procurar la enmienda, ó ponerle en condiciones de mejorar su conducta. Estas últimas

doctrinas profesadas por Henke y Krause, teniendo en un sentido genérico íntimas afinidades con las de otros escritores, mas políticos que jurídicos, tales como Girardin, que aspira á la supresion de las leyes prohibitivas y de toda sancion penal, aunque provenientes de miras en parte benévolas, entrañan lamentables errores, y su aplicacion acarrearía inmensas perturbaciones á la sociedad, no concibiéndose siquiera que se ocultasen á tan privilegiadas capacidades, si una triste experiencia no demostrara de continuo, que en tiempos de renovacion y de lucha brotan al lado de grandes descubrimientos, los mas torpes y lamentables extravíos. No, la imposicion de la pena no puede calificarse de acto inicuo, segun sostienen esos filósofos; sino como una necesidad de la justicia en la mayor altura que este siglo la posee, ó como condicion indeclinable del modo con que vive y ha vivido el hombre en compañía de sus semejantes; pues si hay bienes y males en la Historia, y si el poder ha de dispensar la proteccion que merecen los asociados, haciendo triunfar los primeros de los segundos, menester es que una sancion augusta venga á velar por los intereses

que empañan, menguan, ó destruyen las pasiones y los crímenes, seguros de que si hoy se borrasen de los códigos los castigos, llovería mañana sobre los Estados un diluvio de aflicciones, desmanes y desgracias, encontrándose allí donde se esperaba su perfeccion, la desventura, el caos y el aniquilamiento. Mejórense en buen hora las leyes criminales, y cooperemos todos por que se infiltre en ellas el espíritu de lenidad que apetecen las nuevas generaciones; pero no vayamos movidos por extrañas utopias á poner en conflicto la existencia de las Naciones, entregando la humanidad á los desvaríos que sueñan los visionarios: persuadámonos de que las Escuelas, poco ha definidas, que reconocen así la legitimidad, como el fundamento de las penas, y que se hallan penetradas al propio tiempo de la grandeza del hombre, esas Escuelas espiritualistas que tienen aventajados caudillos en los pueblos europeos, señaladamente en los de Alemania, Italia y Francia, entre los cuales descuella el malogrado Rossi, son las que nos delinean la senda que debemos proseguir, para obtener la verdadera solucion del problema del Derecho penal. Sin duda, hay

en los libros de esas notabilidades inmensos vacíos, é ideas inexactas que es preciso rectifiquen otros genios amaestrados con las lecciones de los siglos venideros; pero ¿qué ciencia nace perfecta? ¿no son todas el producto de lentas evoluciones? Trabajemos sin descanso sobre esta materia difícil, convenciéndonos de que la verdadera clave del Derecho criminal no puede poseerse sin un estudio del hombre, el mas profundo; considerando en la pena, ora se examine su legitimidad, bien su naturaleza y límites, ya, por último, el fin con que se aplica, un hecho de carácter eminentemente psicológico, por el cual merece el nombre de sancion; pues nuestra conciencia lleva en sí misma, bajo la forma de dolor ó placer moral, las garantías mas adecuadas del orden: procuremos, por tanto, que se eduque bajo los auspicios del espiritualismo cristiano, hasta que se eleve al grado mas esplendente de que sea susceptible, para que disipándose poco á poco las tinieblas del error, que anublan la encumbradísima ciencia del Derecho, hallemos la explicacion del enigma que anhelan con tanto afan las actuales sociedades.

HE DICHO.

